



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2018-00293-00

Bogotá D.C,

26 SET. 2023

**RADICACIÓN:** 2018-00293  
**PROCESO:** Simulación  
**DEMANDANTE:** Víctor Manuel Niño Castro.  
**DEMANDADO:** Juan Fernando Rodríguez Hernández, Beatriz Castro de Niño, Luis Alejandro Uribe Niño, Pedro Antonio Niño Castro.

*Estando al despacho para lo pertinente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto del 2 de marzo del 2020, mediante el cual ordeno la elaboración de los oficios conforme a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 92), por secretaria, procedese a elaborar de forma inmediata.*

*No se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandada, comoquiera que la apoderada de la parte actora, allegó escrito solicitando la elaboración de los oficios y la autorización para realizar el edicto emplazatorio de los demandados, que están pendientes por su notificación (fl. 217), carga que corresponde al despacho y no a la parte actora. Adicionalmente, no se accede a la solicitud, toda vez que en auto de fecha 24 de abril de 2023, no se requirió al tenor del art. 317 del C.G.P.*

*Respecto del edicto emplazatorio, téngase en cuenta que se debe proceder con la inclusión en registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022*

*Por otra parte, previo a continuar con el trámite del emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte actora para que intente las notificaciones a la demanda en la carrera 96G Bis No. 19-74 Barrio Villemar Fontibón y/o CR. 97G BIS No. 19-74 del Barrio Villemar de esta ciudad.*

*REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.*

*El término anterior, empezará a correr, una vez se encuentre elaborado el oficio indicado en el inciso primero de este auto.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº	094 127 SET. 2023
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	